CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHCCYNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

AIC

A 59/23

Publicado el 22 AUG 2023

22 AUG 2023

GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), hace del conocimiento a los operadores aéreos en general lo siguiente:

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 360 – 2023

MARTHA VERÓNICA REYES ÁLVAREZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006

"Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, la Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos, el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de enero, respectivamente del año dos mil tres.

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de la Republica de Nicaragua en su arto. 59 partes conducentes establece: Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación....

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma.

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 1 Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales.

Que Nicaragua es Estado Parte del Reglamento Sanitario Internacional (2005) el cual fue aprobado en la Resolución WHA 58.3 DE LA Asamblea Mundial de la Salud, cuya finalidad es: Prevenir la propagación controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo la interferencia innecesaria con el tráfico y comercio internacional.

En correspondencia con la situación epidemiológica internacional y nacional de la COVID-19 y los niveles de inmunización alcanzados, se ha decidido realizar las siguientes modificaciones a los requisitos de entrada al país como parte del Control Sanitario Internacional.

Por tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Tomando en consideración la declaración brindada por la OMS, en relación a la COVID-19, siendo que ya no constituye una situación de emergencia a nivel internacional y de cara al fortalecimiento del control epidemiológico nacional, se ha establecido:

SEGUNDO: Reformar la Resolución Ministerial No. 136-2023 de fecha 17 de marzo del año 2023, referido a las enfermedades bajo vigilancia internacional incluyendo las enfermedades respiratorias en todos los puntos de entrada del país.

TERCERO: El Ministerio de Salud en el contexto de la vigilancia de la COVID19 a nivel mundial y nacional, ha definido dejar sin efecto los requisitos que corresponden en presentar la tarjeta de vacunación contra la COVID-19 o Resultado Negativo RT-PCR para COVID19, a los viajeros que ingresen al País.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial surte efecto a partir de la fecha, comuníquese la presente a cuantos corresponda.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de julio del año dos

AIC 54/22 CANCELADA

EL CONTENIDO DE ESTA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EMISOR. ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 04/23 DEL ESTADO DE NICARAGUA, DE LA MISMA FECHA